

Radicado: 010-2021-00233-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudor: JUAN DAVID ROMERO ORTIZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para informarle que el deudor en calidad de promotor allegó acta de reunión adelantada el pasado 12 de agosto de 2022. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y en lo atinente a lo consignado en el acta de la audiencia, se encuentra que:

Lo concerniente al acreedor objetante GUILLERMO DIAZ RUEDA, no corresponde a la realidad; lo anterior, porque su acreencia se concilió por una suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$116.703.840) Y no por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$16.703.840). Al parecer se trató de un error de digitación. En tal medida, se deberá hacer la corrección correspondiente.

De igual manera debe dejarse constancia en el acta de que, en relación con el acreedor AECSA, el crédito por honorarios profesionales por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$19.471.099,41) no fue conciliado y en tal medida la objeción será resuelta por el despacho en la próxima audiencia.

Así mismo, en el proyecto de calificación y graduación de créditos no se modificó el valor correspondiente a la acreencia de AECSA según lo que sí fue conciliado (en el acta de determinación de derechos de voto sí se hizo la modificación). deberá hacerse la corrección.

Además, encuentra el Despacho que en la reunión adelantada el pasado 12 de agosto del 2022, se ordenó al promotor que, con el acta de la reunión, debía allegar, plan de negocios, propuesta de acuerdo de reorganización y flujo de caja del deudor, sin que dicha documentación se haya allegado.

Se **REQUIERE** entonces al deudor en calidad de promotor para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de proveído, proceda a allegar el acta con los ajustes señalados y la documentación faltante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b72ab72c49dc57c1edc2ddda3b3499dd8fb25312ae204816c56768dc71530e**

Documento generado en 19/08/2022 11:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>